

REGLAMENTO

REGLAMENTO VACUNOS

Artículo 1º CERTIFICACIÓN. Todos los lotes inscriptos para la subasta deberán ser certificados previamente por los inspectores asignados por los escritorios intervinientes. Una vez aprobados los lotes serán identificados por el propio certificador.

Artículo 2º RAZAS. En esta modalidad de remate se podrán subastar todas las razas bovinas de carne y todas sus cruzas, como así también las razas lecheras.

1. A) Invernada: Intervendrán ganados puros y cruzas definidas debiendo ser lotes uniformes y de calidad.
2. B) Vientres: Podrán intervenir todas las razas puras y sus cruzas debiendo ser lotes uniformes y de calidad.

Artículo 3º INFORMACIÓN POR LOTES. Los lotes aprobados deberán tener la siguiente información: nombre del propietario, nombre del establecimiento, ubicación, cantidad de animales, categoría correspondiente, fecha de filmación, peso y estado reproductivo. El certificador deberá incluir toda otra información que a su criterio pueda beneficiar o afectar la bondad de la subasta.

Artículo 5º KILOS. La información a proporcionar con respecto a los kilos de los ganados, corresponderá a la fecha de certificación. A tales efectos los ganados podrán ser pesados en el establecimiento o bien estimados por el certificador y/o consignatario.

Artículo 6º PREÑEZ. En los casos que se informe que la preñez se encuentra garantizada, el comprador deberá aceptar una tolerancia en menos, del 4% (cuatro por ciento).

Artículo 7º COMERCIALIZACIÓN. Las categorías de machos, terneras, vaquillonas y vacas para invernada se comercializarán al kilo o por unidad, según acuerdo entre la parte vendedora y el consignatario. Las demás categorías serán comercializadas por unidad.

Artículo 8º GASTOS. Correrán por cuenta del comprador, los gastos correspondientes a la pesada para liquidación de la compa, como el transporte de los animales, como todo gasto sanitario que se origine a partir de efectuada la subasta, excepto despacho de tropa si correspondiese.

Artículo 9º PESAJE. Los animales vendidos por kilo deberán ser pesados en la balanza oficial más próxima al establecimiento de donde se retira el ganado.

A los efectos del destare se tomará en cuenta la siguiente escala:

Peso	Destare
Hasta 120 kg	4%
De 120 a 230 kg	5%
De 231 a 400 kg	6%
De + de 401 kg	7 %

Si el comprador prefiriera pesar los animales en la balanza del vendedor o en otra balanza no oficial, el destare será del 7% (siete por ciento). En caso de no ponerse de acuerdo la pesada se deberá efectuar de acuerdo al artículo 9º.

Artículo 10° ENTREGA DE ANIMALES. Los lotes vendidos podrán ser retirados por el comprador a partir del segundo día hábil, de ocurrida la subasta, una vez que se arregle el 100% de la documentación del negocio y los escritorios den el consentimiento de carga.

Artículo 11° PLAZO PARA RETIRO ANIMALES. Para retirar los animales el comprador contará con un plazo máximo de 10 (diez) días corridos a partir del día siguiente a la subasta.

El plazo de la entrega se suspenderá por epizootia vacuna que afecte el establecimiento vendedor, inundaciones que imposibiliten el retiro del ganado, paro de transportistas u otras causas de fuerza mayor.

La entrega de los animales del vendedor al comprador se cumplirá, en la mañana, con el embarque de los mismos o bien con la entrega al tropero designado por el comprador.

Artículo 12° PÉRDIDAS. Las pérdidas por fallecimiento de animales serán asumidas por el vendedor hasta el día en que fueran retirados por el comprador o hasta el plazo fijado en el inciso siguiente.

Si el comprador no retirara los animales en el plazo establecido en el artículo 11°, la responsabilidad por fallecimiento de animales será de su exclusivo cargo.

Artículo 13° FORMA DE PAGO. La administración y financiación estará a cargo de los escritorios.

Las ventas se realizarán en dólares americanos, y los compradores dispondrán de opciones de pago definido por el vendedor, debidamente especificado en cada lote. Las operaciones de compra deberán documentarse el mismo día de bajado el martillo.

Los contados deberán cubrirse el mismo día de la compra bajo alguna de las siguientes modalidades: efectivo, cheque pagaderos en el día de cualquier plaza y Banco u orden de débito en cuenta.

Artículo 14° LIQUIDACIÓN DE VENTAS. Los animales que se vendan por Kilos se liquidarán para el comprador por el 100 % de los Kilos informados en el catálogo.

Una vez pesados los animales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del presente reglamento se procederá a su re liquidación.

Los animales que se vendan por unidad se liquidarán por el precio de bajada de martillo.

Artículo 15° PAGO AL VENDEDOR. Efectuada la liquidación del lote de acuerdo al artículo anterior se procederá a liquidar al vendedor de la siguiente forma:

A.- Pago contado

a.1 - Si los animales se vendieron por Kilos se abonará el 80% del monto liquidado según factura proforma al vendedor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la subasta. El saldo se abonará al día siguiente de efectuada la liquidación a la parte vendedora .

a.2.- Si los animales se vendieron por unidad se abonará el 100% del precio de bajada de martillo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la subasta.

B.- Pago a plazo

Tanto para el caso de los animales vendidos por Kilos como por unidad, se abonará el 100% del monto liquidado al vendedor, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo.

Artículo 16° COMISIÓN. La comisión de la subasta será:

Para los vendedores un 5.35 + impuestos.

Para los compradores la comisión será 6.55+ impuestos.

Artículo 17° GASTOS POR DESTINO A FAENA. Los gastos de impuestos, así como cualquier otro rubro que se generen por destinar un lote/s a faena, correrán por cuenta del comprador.

Artículo 18° INSCRIPCIÓN. Los formularios de inscripción podrán ser retirados en las oficinas de los consignatarios

Artículo 19° RETIRO DE LOTES. Los lotes podrán ser retirados de la venta mediante comunicación escrita entregada a los consignatarios, antes de los 10 días del remate. En el caso que el lote sea retirado luego de que fue certificado, el vendedor deberá cubrir los gastos de certificación. Dichos gastos ascienden a U\$S 100 por lote, más U\$S 2 por animal inspeccionado al vendedor

Artículo 20° RECLAMO. Cualquier tipo de reclamo, sea del vendedor o comprador, deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de 10 días corridos contados desde el día inmediato siguiente a la bajada del martillo.

Artículo 21°. El precio de bajada de martillo se considerará libre de IMEBA y sus adicionales para el vendedor. En particular, cuando el comprador sea un “contribuyente de IRAE no productor agropecuario” (frigorífico, exportador, etc.), será de su cargo el IMEBA y sus adicionales, los que se adicionarán al precio de bajada de martillo y serán retenidos por el Rematador, para su posterior versión a la DGI.